

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, escrito de demanda para su estudio y lo que sirva proveer. Bucaramanga, 31 de mayo de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta y uno de Mayo de dos mil veintidós (2022)

GRECE ELEXY PALOMINO MANTILLA, a través de apoderado judicial, instaura demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, contra **JOSE DE JESUS DELGADO GONZALEZ**, con fundamento en acuerdo conciliatorio suscrito en este despacho el 09 de noviembre de 2021 que decretó la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso celebrado el 20 de octubre de 2007.

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con los artículos 523 y s.s. del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se ordenará proseguir con el trámite.

Sin que sea causal de inadmisión se advierte que la pretensión encaminada a la cancelación del patrimonio de familia que grava el único bien social, no es de resorte de este proceso y deberá ventilarse a través del tramite pertinente.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **GRECE ELEXY PALOMINO MANTILLA** contra **JOSE DE JESUS DELGADO GONZALEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente al demandado **JOSE DE JESUS DELGADO GONZALEZ** del inicio del trámite liquidatorio, de conformidad con el art. 523 del CGP, concordante con el decreto 806 de 2020 y correr traslado de la demanda, por el termino de diez (10) días, para que, por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer a través del correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Surtida la notificación al demandado **JOSE DE JESUS DELGADO GONZALEZ**, **EMPLÁCESE** por edicto a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que hagan valer sus créditos. Elabórese el edicto de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 293 ibidem, para su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: **RECONOCER** al Dr. **LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.848.854 de Bucaramanga y TP No 27.149 del CSJ como apoderado PRINCIPAL, y al Dr. **RONALD ORLANDO PEREZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.508.793 de Bucaramanga y TP No 260.391 del CSJ como apoderado SUPLENTE de la demandante **GRECE ELEXY PALOMINO MANTILLA**, en los términos del poder conferido.

QUINTO: **ADVERTIR** la necesidad de atender lineamientos previstos en el artículo 501 CGP, en torno a las partidas que serán presentadas en diligencia de inventarios y avalúos en cuanto a la carga de la prueba que les incumbe a las partes para demostrar su existencia, inclusión y valor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2920858c6f74bf553252d4e23591359cecb8ff602bb241a395ec1a955d76d7**

Documento generado en 31/05/2022 02:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>